

Interdicion de lo Antecedente y de lo en su favor Decretado y Solucionado en Competente forma. Con Insercion de Ambas Provisiones y Decretos y de otras Condicionales para su observancia de las dhas. Villas Correspondientes Nuevas Provisiones a Nombre de Cada uno la suya, en Justicia que Pedro J. de Mendocilla Dado Cuenta, por Provedoria del Dia Tercero de Mayo de este mes, Sembrando segun y como se solicitaba, y fue acordado expedir dhas. Cartas para el Consejo Justicia y Regimiento de esta Villa, por las que mandaron que luego se como Concellas fueran suquidos para de Dr. Miguel Carracho Canovas, y Dr. Juan Carracho Canovas Hermanos estando juntos en Cavildo, y Ayuntamiento segun de Uso y Costumbre, vieran sus Contendos y el dhas. Sentencias pronunciadas en Instancia de Accion primera Justicia y los Alcaldes del Crimen e Jefe delgo y engarros de Apelacion, y Suplicacion por el Muerto Presidente y Oidores, pronunciadas en los dias que de Cada una Carta como tambien la Justicia de Justicia por parte de Ambos Hermanos el por dhas. Oidores en ella Prohibido en dia de febrero pasado, pasado de este año, y el asimismo Decretado en los dhas. por el que aqui fue declarado por pasado en Autoridad de los Jueces, y lo guarden cumplidos, y procezan en todo, y por todo, y en su observancia y cumplimiento, que en esta Villa, a pro de echarias, se observara ad. Miguel y Dr. Juan Carracho Canovas el Consejo de pronunciadas Sentencias observandolas y guardandolas, y haciendo de las dhas. y guarden las dhas. Prohembras, franqueras, y pache inmemorias de Cavalleon de Jefe delgo Notario de Sangre, segun la practica y uso que en esta Villa, se haya observado y observe, Anotandolos y haciendo los Anotados en la misma forma que se anotaren los demas Jefe delgo de este Pueblo, propomendolos, y nombrandolos, y haciendo de su proponer y nombrar para los Jueces de oficio Correspondientes a sus estados Nobles sin Impedimentos ni excusantes, el dhas. el Escudo y dhas. son de sus Armas, en las Casas de sus Moradas, y en

